



Auto sustanciación	V-130
Radicado	05266 40 03 002 2020 00618 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Alberto Giraldo Meza
Tema y subtemas	Inadmite demanda

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la apoderada especial de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2.- Deberá la parte demandante indicar la dirección física y electrónica de notificación del Apoderado General de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

**Segundo:** Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

L.L.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez